



BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

INSTRUCTIVO

**PARA LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA RESOLUCION
ADOPTADA POR LA JUNTA MONETARIA EN FECHA 12 DE
FEBRERO DE 2009 Y SUS MODIFICACIONES, CONTENIDAS EN
LA SEGUNDA RESOLUCION DEL 5 DE MARZO DE 2009.**

**Santo Domingo, D.N.
Febrero 2009**

I. Base Legal:

- Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002.
- Ley de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) No. 488-08 de fecha 19 de diciembre de 2008.
- Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 28 de noviembre de 2006, que aprobó el Reglamento Monetario e Instrumentos de Política Monetaria mediante el cual se establece, entre otros aspectos, la política de encaje legal aplicable a los bancos múltiples, a las asociaciones de ahorros y préstamos, los bancos de ahorro y crédito y a las corporaciones de crédito.
- Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria el 21 de agosto de 2008, que modifica la periodicidad de cálculo de la posición de encaje legal en moneda nacional para los bancos múltiples de semanal a diario.
- Sexta Resolución dictada por la Junta Monetaria el 27 de noviembre de 2008, que modifica la periodicidad para determinar el cálculo de la posición de encaje legal en moneda nacional para las Asociaciones de Ahorros y Préstamos de quincenal a diario.
- Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria el 12 de febrero de 2009 y sus modificaciones contenidas en la Segunda Resolución del 05 de marzo de 2009, que autoriza al Banco Central a considerar como cobertura del coeficiente de encaje legal préstamos otorgados a los sectores productivos por un monto hasta RD\$7,500.0 millones y bonos del Gobierno Dominicano por un monto hasta RD\$3,000.0 millones, que puedan adquirir las Entidades de Intermediación Financiera de las emisiones previstas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de 2009.
- Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria el 5 de marzo de 2009, que modifica los Ordinales 1 y 2 de la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 12 de febrero de 2009, en el sentido de autorizar al Banco Central a considerar como cobertura del coeficiente de encaje legal los nuevos préstamos a los sectores productivos afectos a esta disposición, independientemente de que estos no incrementen el balance de la cartera de las entidades de intermediación financiera Asimismo, autoriza que se consideren también para cobertura los nuevos préstamos concedidos utilizando como fuentes los recursos provenientes de las recuperaciones y/o amortizaciones de créditos que se destinen a otorgar nuevos préstamos.



- De igual manera establece un plazo máximo de hasta tres (3) años para considerar como cobertura del coeficiente de encaje legal las emisiones especiales de bonos que hasta el monto de RD\$3,000.0 millones adquieran las entidades de intermediación financiera de las emisiones realizadas por el Gobierno Dominicano, previsto en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2009, contemplando un límite de inversiones por tipo de entidad y para entidades en particular.

II. Objetivo:

El presente instructivo tiene como objetivo establecer el procedimiento para la aplicación de la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria el 12 de febrero de 2009 y sus modificaciones contenidas en la Segunda Resolución del 5 de marzo de 2009, para considerar como parte del coeficiente de encaje legal requerido, los nuevos préstamos que otorguen las Entidades de Intermediación Financieras a los sectores productivos que sean elegibles y las inversiones en bonos del Gobierno Dominicano en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2009, conforme a los montos establecidos en las referidas Resoluciones y en este instructivo.

III. Alcance:

Este instructivo tiene por finalidad, establecer la forma de constituir el porcentaje de encaje legal requerido a cada entidad de intermediación financiera sobre la base del pasivo sujeto a encaje en moneda nacional, definiendo en lo adelante la composición del coeficiente del encaje legal requerido por sus componentes de efectivo en caja en Banco Central, cartera de crédito a sectores productivos y bonos adquiridos del Gobierno Dominicano previsto en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2009, hasta el monto permitido y por el periodo de hasta tres (3) años, contados a partir de su fecha de emisión. De igual manera describe los rubros que componen cada uno de los sectores productivos objeto de esta disposición, con el objetivo de estimular la actividad productiva nacional.

IV. Definiciones

1. Las disposiciones contenidas en la referida Primera Resolución y sus modificaciones contenidas en la Segunda Resolución del 5 de marzo de 2009 son aplicables a las Entidades de Intermediación Financieras detalladas a continuación:
 - a) Bancos Múltiples
 - b) Asociaciones de Ahorros y Préstamos
 - c) Bancos de Ahorro y Crédito
 - d) Corporaciones de Crédito.

2. **CIU:** Se refiere al Manual de clasificación Industrial Internacional Uniforme que agrupa con criterio único las distintas actividades económicas de los países.
3. A los efectos de la aplicación de la citadas Resoluciones, el concepto de sectores productivos sólo abarca sectores: Agropecuario, Industria Manufacturera Local, Construcción conforme a la definición del CIU y Micro, Pequeña y Mediana empresa, conforme a las definiciones y los criterios que con base al número de trabajadores, ventas brutas y montos de los activos que contempla la Ley No.488-08 del 19 de diciembre de 2008, así como las mejores prácticas internacionales sobre la materia.
4. **El Sector Agropecuario** comprende todas las actividades de nuevos préstamos que realicen las Entidades de Intermediación Financiera a los sectores Agrícola, Pecuaria, Silvicultura y Pesca, conforme a los rubros descritos a continuación:
 - 4.1 **Agrícola:** Cereales, cultivos industrializados de exportación, oleaginosas, textiles, leguminosas, tubérculos bulbos y raíces, frutas, hortalizas y varios.
 - 4.2 **Pecuaria:** Carnes, leche fresca, huevos de consumo, miel y cera de abejas.
 - 4.3 **Silvicultura y pesca:** Leña industrial y familiar, carbón vegetal y pesca.
5. **El Sector Industria Manufacturera Local** comprende todas las actividades de nuevos préstamos que realicen las Entidades de Intermediación Financiera a los sectores descritos a continuación:
 - 5.1 Elaboración de productos de molinería, azúcar, bebidas y productos de tabaco.
 - 5.2 Fabricación de productos de la refinación de petróleo.
 - 5.3 Otras industrias manufactureras.
6. **El Sector Construcción** comprende todas las actividades de nuevos préstamos que realicen las Entidades de Intermediación Financiera a la ejecución de:
 - 6.1 Construcciones Residenciales.
 - 6.2 Construcciones no Residenciales.



6.3 Construcción de Obras de Ingeniería Civil.

6.4 Otras Construcciones.

Queda entendido que las descripciones de rubros realizadas en el presente instructivo para los sectores Agropecuario, Industria Manufacturera local y Construcción, no son limitativas por lo que se puede incluir cualquier otro renglón contemplado en el CIU que entre en la definición de cada sector.

7. Micro, Pequeña y Mediana Empresa: Se entenderá por MIPYMES la definición contemplada en el Artículo 2) de la Ley No.488-08 del 19 de diciembre de 2008, en la forma en que se describe a continuación:

“Unidades económicas representadas por una o varias personas naturales o personas jurídicas para la realización de actividades empresariales o de comercialización de determinados bienes y servicios independientemente de que estas sean realizadas en forma artesanal, tradicional o con alta tecnología, legalmente establecidas en zonas urbanas o rurales.

Estratificación de las MIPYMES por número de trabajadores, ventas brutas anuales y montos de sus activos”.

Sector / MIPYMES	Categoría Industrial		Categoría Comercial		Categoría de Servicios				
	No. Trabajadores	Ventas Brutas anuales	Monto activos	No. Trabajadores	Ventas Brutas anuales	Monto activos	No. Trabajadores	Ventas Brutas anuales	Monto activos
Micro	De 1 a 10	hasta 660 salarios mínimos del sector	hasta 330 salarios mínimos del sector	De 1 a 10	hasta 660 salarios mínimos del sector	hasta 330 salarios mínimos del sector	De 1 a 10	hasta 660 salarios mínimos del sector	hasta 330 salarios mínimos del sector
Pequeña	De 11 a 50	Entre 660 y 10,999 salarios mínimos del sector oficial	Entre 330 y 1,749 salarios mínimos del sector oficial	De 11 a 50	Entre 660 y 10,999 salarios mínimos del sector oficial	Entre 330 y 1,749 salarios mínimos del sector oficial	De 11 a 50	Entre 660 y 10,999 salarios mínimos del sector oficial	Entre 330 y 1,749 salarios mínimos del sector oficial
Mediana	De 51 a 150	Entre 11,000 y 44,000 salarios mínimos del sector oficial	Entre 2,750 y 10,999 salarios mínimos del sector oficial	De 51 a 150	Entre 11,000 y 44,000 salarios mínimos del sector oficial	Entre 2,750 y 10,999 salarios mínimos del sector oficial	De 51 a 150	Entre 11,000 y 44,000 salarios mínimos del sector oficial	Entre 2,750 y 10,999 salarios mínimos del sector oficial

8. Bonos del Gobierno: Los bonos a ser elegibles para fines de cobertura de encaje legal serán aquellos emitidos por el Gobierno Dominicano conforme a lo previsto en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2009, que hayan sido adquiridos por las entidades de intermediación financiera, hasta el monto y el plazo permitidos conforme a su ponderación por tipo de entidad y entidades en particular, con base al pasivo sujeto a encaje legal. Estos títulos pueden ser emitidos en forma física o de manera desmaterializada.

V. Procedimiento de aplicación

El Banco Central para considerar como cobertura de encaje legal el monto de hasta RD\$7,500.0 millones en cartera de crédito a los sectores productivos y bonos que puedan adquirir del Gobierno Dominicano hasta RD\$3,000.0 millones por un plazo de hasta tres (3) años, conforme a las Resoluciones de

autorización previamente señaladas, considera los aspectos siguiente por tipo de entidad:

Bancos Múltiples

1. El monto de cartera de crédito a sectores productivos a considerar como cobertura de encaje legal por parte de los bancos múltiples, no podrá exceder en su conjunto de RD\$6,000.0 millones, conforme al monto que corresponda a cada banco en particular dentro del subsector. A tales fines, cada banco podrá canalizar cartera a sectores productivos y justificar hasta el 2% de su pasivo sujeto a encaje presentado al día 16 de febrero de 2009.
2. Los bancos múltiples podrán también presentar para cobertura de encaje legal la proporción ascendente a RD\$2,397.0 millones equivalente al 79.89% del monto de los RD\$3,000 millones a ser adquiridos por las entidades de intermediación financiera de los bonos a ser emitidos por el Gobierno Dominicano previsto en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2009, que podrán ser utilizados como cobertura de encaje legal. Del monto de los RD\$2.397.0 millones le corresponderá a cada banco en particular la proporción que a prorrata, conforme al tamaño o ponderación de cada uno dentro del subsector.
3. Los bonos anteriormente señalados serán considerados como cobertura de encaje legal por un plazo de hasta tres (3) años, contados a partir de la fecha de emisión de los mismos.

El encaje legal de los bancos múltiples estará conformado en lo adelante por:

a) Depósitos en el Banco Central, b) Monto de los bonos adquiridos del Gobierno y c) Monto de la cartera crédito colocada a los sectores productivos descritos en el presente instructivo.

El monto requerido en efectivo para cobertura de encaje legal en la cuenta corriente de cada banco en el Banco Central, será el que resulte de sustraer al 20% requerido, los bonos adquiridos del gobierno y la cartera de crédito colocada a los sectores productivos.

Para fines de considerar para cobertura del coeficiente de encaje legal los nuevos préstamos que otorguen los bancos múltiples a los sectores productivos, a partir del 16 de febrero de 2009 deben ser remitidos al Banco Central mediante el formulario de "Reporte de Cartera a los Sectores Productivos", anexo al presente instructivo.

Los bancos múltiples que sólo logren colocar nuevos préstamos por debajo del 2% de su pasivo sujeto a encaje al momento de efectuado el cálculo, al 16 de

febrero de 2009, tendrán un coeficiente de encaje legal en Banco Central en efectivo y bonos equivalente a la diferencia entre el 20% actualmente requerido y el monto de crédito otorgado para los fines antes señalados, es decir, que dichas entidades tendrán un encaje legal diferenciado.

Simulación de distintos escenarios para la banca múltiple.

Valores en millones de RD\$

SITUACION ACTUAL			SIMULACION NUEVA MEDIDA					
PASIVO SUJETO A ENCAJE	REQUERIDO 20%	DEPOSITO EN BC	MONTO CARTERA EN BASE AL 2% DEL PASIVO	PRESTAMOS COLOCADOS	PRESTAMOS NO COLOCADOS	BONOS	DEPOSITO EFECTIVO EN BC	COEFICIENTE DE ENCAJE EFECTIVO EN BC
150,000	30,000	30,000	3,000.00	-	-	-	30,000.00	20.00%
150,000	30,000	30,000	3,000.00	3,000.00	-	-	27,000.00	18.00%
150,000	30,000	30,000	3,000.00	3,000.00	-	1,000	26,000.00	17.33%
150,000	30,000	30,000	3,000.00	-	-	1,000	29,000.00	19.33%
150,000	30,000	30,000	3,000.00	2,250.00	750	-	27,750.00	18.50%
150,000	30,000	30,000	3,000.00	750.00	2,250	-	29,250.00	19.50%
150,000	30,000	30,000	3,000.00	2,250.00	750	1,000	26,750.00	17.83%

Asociaciones de Ahorros y Préstamos:

El monto a considerar como cobertura de encaje legal para este tipo de entidades, no podrá exceder en su conjunto RD\$1,234.0 millones de acuerdo a la ponderación que posea cada una dentro del sector. A tales fines, cada asociación tomará el 2% de su pasivo sujeto a encaje al día 16 de febrero de 2009.

Las asociaciones de ahorros y préstamos podrán también presentar para cobertura de encaje legal la proporción ascendente a RD\$496.0 millones equivalente al 16.52% del monto de los RD\$3,000 millones a ser adquiridos por las entidades de intermediación financiera de los bonos a ser emitidos por el Gobierno Dominicano previsto en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2009, que podrán ser utilizados como cobertura de encaje legal. Del monto de los RD\$496.0 millones le corresponderá a cada asociación en particular la proporción que a prorrata, conforme al tamaño o ponderación de cada una dentro del subsector.

Los bonos anteriormente señalados serán considerados como cobertura de encaje legal por un plazo de hasta tres (3) años, contados a partir de la fecha de emisión de los mismos.

En lo adelante el activo para cobertura de encaje legal para este tipo de entidad, estará conformado por: a) Depósitos en el Banco Central, b) Monto de los bonos adquiridos del gobierno y c) Monto de la cartera crédito colocada en el sector productivo que logre justificar.

El monto requerido en efectivo para cobertura de encaje legal en la cuenta corriente de cada asociación en el Banco Central, será el que resulte de

sustraer al 15% requerido, los bonos adquiridos del gobierno y la cartera de crédito colocada a los sectores productivos.

Para fines de considerar para cobertura del coeficiente de encaje legal los nuevos préstamos que otorguen las asociaciones de ahorros y préstamos a los sectores productivos a partir del 16 de febrero de 2009, deben ser remitidos al Banco Central mediante el formulario de "Reporte de Cartera a los Sectores Productivos", anexo al presente instructivo.

Las Asociaciones de ahorros y préstamos que sólo logren colocar nuevos préstamos por debajo del 2% de su pasivo sujeto a encaje al momento de efectuado el cálculo, al 16 de febrero de 2009, tendrán un coeficiente de encaje legal en Banco Central en efectivo y bonos equivalente a la diferencia entre el 15% actualmente requerido y el monto de crédito otorgado para los fines antes señalados; es decir, que dichas entidades tendrán un encaje legal diferenciado.

Simulación de escenarios para las asociaciones de ahorros y préstamos.

Valores en millones de RD\$

SITUACION ACTUAL			SIMULACION NUEVA MEDIDA					
PASIVO SUJETO A ENCAJE	REQUERIDO 15%	DEPOSITO EN BC	MONTO CARTERA EN BASE AL 2% DEL PASIVO	PRESTAMOS COLOCADOS	PRESTAMOS NO COLOCADOS	BONOS	DEPOSITO EFECTIVO EN BC	COEFICIENTE DE ENCAJE DE EFECTIVO EN BC
30,000	4,500	4,500	600.00	-	-	-	4,500.00	15.00%
30,000	4,500	4,500	600.00	600.00			3,900.00	13.00%
30,000	4,500	4,500	600.00	600.00	-	500	3,400.00	11.33%
30,000	4,500	4,500	600.00	-		500	4,000.00	13.33%
30,000	4,500	4,500	600.00	450.00	150	-	4,050.00	13.50%
30,000	4,500	4,500	600.00	150.00	450	-	4,350.00	14.50%
30,000	4,500	4,500	600.00	450.00	150	500	3,550.00	11.83%

Bancos de Ahorro y Crédito

El monto a considerar como cobertura de encaje legal para este tipo de entidades, no podrá exceder en su conjunto de RD\$221.0 millones de acuerdo a la ponderación que posea cada una dentro del sector. A tales fines, cada banco tomará el 2% de su pasivo sujeto a encaje al día 16 de febrero de 2009.

Los bancos de ahorro y crédito podrán también presentar para cobertura de encaje legal la proporción ascendente a RD\$90.0 millones equivalente al 2.99% del monto de los RD\$3,000 millones a ser adquiridos por las entidades de intermediación financiera de los bonos a ser emitidos por el Gobierno Dominicano previsto en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2009, que podrán ser utilizados como cobertura de encaje legal. Del monto de los RD\$90.0 millones le corresponderá a cada banco en particular la proporción que a prorrata, conforme al tamaño o ponderación de cada uno dentro del subsector.

Los bonos anteriormente señalados serán considerados como cobertura de encaje legal por un plazo de hasta tres (3) años, contados a partir de la fecha de emisión de los mismos.

En lo adelante el activo para cobertura de encaje legal para este tipo de entidad, estará conformado por: a) Depósitos en el Banco Central, b) Monto de los bonos adquiridos del gobierno y c) Monto de la cartera crédito colocada en el sector productivo que logre justificar.

El monto requerido en efectivo para cobertura de encaje legal en la cuenta corriente de cada banco de ahorro y crédito en el Banco Central, será el que resulte de sustraer al 15% requerido, los bonos adquiridos del gobierno y la cartera de crédito colocada a los sectores productivos.

Para fines de considerar para cobertura del coeficiente de encaje legal los nuevos préstamos que otorguen los bancos de ahorro y crédito a los sectores productivos a partir del 16 de febrero de 2009, deben ser remitidos al Banco Central mediante el formulario de "Reporte de Cartera a los Sectores Productivos", anexo al presente instructivo.

Los bancos de ahorro y crédito que sólo logren colocar nuevos préstamos por debajo del 2% de su pasivo sujeto a encaje al momento de efectuado el cálculo, al 16 de febrero de 2009, tendrán un coeficiente de encaje legal en Banco Central en efectivo y bonos equivalente a la diferencia entre el 15% actualmente requerido y el monto de crédito otorgado para los fines antes señalados; es decir, que dichas entidades tendrán un encaje legal diferenciado.

Simulación de escenarios para los bancos de ahorro y crédito

Valores en millones de RD\$

SITUACION ACTUAL			SIMULACION NUEVA MEDIDA					
PASIVO SUJETO A ENCAJE	REQUERIDO 15%	DEPOSITO EN BC	MONTO CARTERA EN BASE AL 2% DEL PASIVO	PRESTAMOS COLOCADOS	PRESTAMOS NO COLOCADOS	BONOS	DEPOSITO EFECTIVO EN BC	COEFICIENTE DE ENCAJE EFECTIVO EN BC
5,000	750	750	100.00	-	-	-	750.00	15.00%
5,000	750	750	100.00	100.00	-	-	650.00	13.00%
5,000	750	750	100.00	100.00	-	100	550.00	11.00%
5,000	750	750	100.00	-	-	100	650.00	13.00%
5,000	750	750	100.00	75.00	-	25	675.00	13.50%
5,000	750	750	100.00	25.00	-	75	725.00	14.50%
5,000	750	750	100.00	75.00	-	25 100	575.00	11.50%

Corporaciones de Crédito:

El monto a considerar como cobertura de encaje legal para este tipo de entidades, no podrá exceder en su conjunto de RD\$45.0 millones de acuerdo a la ponderación que posea cada una dentro del sector. A tales fines, cada corporación tomará el 2% de su pasivo sujeto a encaje al día 16 de febrero de 2009.

Las corporaciones de crédito podrán también presentar para cobertura de encaje legal la proporción ascendente a RD\$18.0 millones equivalente al 0.60% del monto de los RD\$3,000 millones a ser adquiridos por las entidades de intermediación financiera de los bonos a ser emitidos por el Gobierno Dominicano previsto en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2009, que podrán ser utilizados como cobertura de encaje legal. Del monto de los RD\$18.0 millones le corresponderá a cada corporación en particular la proporción que a prorrata, conforme al tamaño o ponderación de cada una dentro del subsector.

Los bonos anteriormente señalados serán considerados como cobertura de encaje legal por un plazo de hasta tres (3) años, contados a partir de la fecha de emisión de los mismos.

En lo adelante el activo para cobertura de encaje legal para este tipo de entidad, estará conformado por: a) Depósitos en el Banco Central, b) Monto de los bonos adquiridos del gobierno y c) Monto de la cartera crédito colocada en el sector productivo que logre justificar.

El monto requerido en efectivo para cobertura de encaje legal en la cuenta corriente de cada corporación de crédito en el Banco Central, será el que resulte de sustraer al 15% requerido, los bonos adquiridos del gobierno y la cartera de crédito colocada a los sectores productivos.

Para fines de considerar para cobertura del coeficiente de encaje legal los nuevos préstamos que otorguen las corporaciones de crédito a los sectores productivos a partir del 16 de febrero de 2009, deben ser remitidos al Banco Central mediante el formulario de "Reporte de Cartera a los Sectores Productivos", anexo al presente instructivo.

Las corporaciones de crédito que sólo logren colocar nuevos préstamos por debajo del 2% de su pasivo sujeto a encaje al momento de efectuado el cálculo, al 16 de febrero de 2009, tendrán un coeficiente de encaje legal en Banco Central en efectivo y bonos equivalente a la diferencia entre el 15% actualmente requerido y el monto de crédito otorgado para los fines antes señalados; es decir, que dichas entidades tendrán un encaje legal diferenciado.

Simulación de escenarios para las corporaciones de crédito.

Valores en millones de RD\$

SITUACION ACTUAL			SIMULACION NUEVA MEDIDA					
PASIVO SUJETO A ENCAJE	REQUERIDO 15%	DEPOSITO EN BC	MONTO CARTERA EN BASE AL 2% DEL PASIVO	PRESTAMOS COLOCADOS	PRESTAMOS NO COLOCADOS	BONOS	DEPOSITO EFECTIVO EN BC	COEFICIENTE DE ENCAJE EFECTIVO EN BC
1,000	150	150	20.00	-	-	-	150.00	15.00%
1,000	150	150	20.00	20.00	-	-	130.00	13.00%
1,000	150	150	20.00	20.00	-	50	80.00	8.00%
1,000	150	150	20.00	-	-	50	100.00	10.00%
1,000	150	150	20.00	15.00	5	-	135.00	13.50%
1,000	150	150	20.00	5.00	15	-	145.00	14.50%
1,000	150	150	20.00	15.00	5	50	85.00	8.50%

En caso de que, una entidad de intermediación financiera en particular no canalice nuevos préstamos a los sectores antes señalados, deberá mantener en Banco Central el coeficiente de encaje legal requerido como cobertura de encaje legal de acuerdo al porcentaje establecido para cada tipo de entidad.

Asimismo, si el pasivo sujeto a encaje de una entidad disminuye a niveles inferiores al que presentaba a la fecha de entrada en vigencia esta medida, el monto a considerar como cobertura para el cálculo del coeficiente, en ningún caso podrá exceder del 2% de su pasivo sujeto a encaje presentado a la fecha que se realice el cálculo.

VI. Esquema de reportes para considerar como cobertura de encaje legal la cartera de crédito.

La cartera de créditos a ser considerada en los reportes al Banco Central para fines de cobertura de encaje legal, será la cartera bruta conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras; es decir, que no incluye la deducción de provisiones.

Los valores de cartera a considerar para cobertura del coeficiente de encaje legal, serán los nuevos préstamos que otorguen las entidades de intermediación financiera, independientemente de que estos no incrementen el balance de la cartera registrada a los sectores productivos previamente indicados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, conforme se puede observar en el "Reporte de Cartera a los Sectores Productivos" presentado a continuación a modo de simulación:

NUEVAS COLOCACIONES A LOS SECTORES PRODUCTIVOS						
FECHA	No. PRESTAMO	PLAZO (DIAS)	TASA	RNC / CEDULA	NUM. DE CUENTA SECTORES PRODUCTIVOS	MONTO DEL PRESTAMOS
16/02/2009	24585	180	16.00	Cementera XX	121.01.1.02.03.01.99.01.05.04	125,000,000.00
22/02/2009	25874	90	15.00	Constructora MX	121.01.1.02.03.01.99.01.02.06	50,000,000.00
03/03/2009	24874	60	16.00	PESCADERIA XX	121.01.1.02.03.01.99.02.06.02	30,000,000.00
03/10/2009	24587	120	17.00	Agromex	121.01.1.02.03.01.99.01.05.01	12,000,000.00
TOTAL CARTERA ==>						217,000,000.00
RECUPERACIONES PRESTAMOS A LOS SECTORES PRODUCTIVOS						
FECHA	No. PRESTAMO	PLAZO (DIAS)	TASA	RNC / CEDULA	NUM. DE CUENTA SECTORES PRODUCTIVOS	MONTO DEL PRESTAMOS
03/03/2009	24585	180	16.00	Cemex	121.01.1.02.03.01.99.01.05.04	25,000,000.00
TOTAL RECUPERACIONES ==>						25,000,000.00

Este formulario deberá ser remitido diariamente vía Bancario en Línea conjuntamente con el balance de comprobación analítico y el estado de cartera a más tardar a la 1:00 P.M.

El primer envío de este formulario, debidamente llenado por las entidades de intermediación financiera, deberán reportar todos los préstamos otorgados a los sectores productivos señalados, así como las recuperaciones de los mismos, a partir del 16 de febrero de 2009, fecha establecida en la Primera Resolución del 12 de febrero de 2009 y sus modificaciones. En lo adelante dicho formulario sólo debe contener las colocaciones y recuperaciones del día.

Asimismo, las recuperaciones y/o amortizaciones de créditos total o parcial otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y sus modificaciones que se destinen a otorgar nuevos préstamos, serán consideradas para fines de cobertura del coeficiente de encaje legal.

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán reportar las colocaciones y recuperaciones hasta tanto logren colocar el monto correspondiente al 2% de su pasivo sujeto a encaje legal establecido en la Primera Resolución antes señalada (límite de cartera), a ser considerado como cobertura de encaje legal. A partir de este momento y hasta que permanezca en vigencia esta medida, el Banco Central se percatará que cada entidad para ser beneficiada con esta medida debe mantener balance de préstamos en los sectores productivos.

VII. Esquema de reporte para considerar como cobertura de encaje legal los bonos del Gobierno Dominicano, de las emisiones previstas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de 2009.

En vista de que los títulos valores a ser emitidos por el Gobierno serán desmaterializados, las entidades de intermediación financiera interesadas en utilizar estos valores para cobertura de encaje legal, hasta el monto y el plazo

previstos en las disposiciones de la Junta Monetaria, deberán mantener una cuenta de valores en CEVALDOM.

Las entidades de intermediación financiera interesadas en utilizar bonos del Gobierno, conforme a las aprobaciones contenidas en las Resoluciones de la Junta Monetaria y el presente instructivo, deberán solicitar a CEVALDOM la pignoración de dichos títulos a favor del Banco Central.

Las entidades de intermediación financiera remitirán una solicitud al Banco Central anexando la certificación expedida por CEVALDOM, con una descripción del monto de los títulos pignorados a favor del Banco Central para ser considerados para cobertura de encaje legal, indicando las características de los mismos.

Cumplido este proceso por parte de las entidades de intermediación financiera el Banco Central procederá a considerar los títulos remitidos como cobertura de encaje legal, informando al efecto a dichas entidades.

CEVALDOM remitirá al Banco Central al cierre de cada día los balances de los títulos pignorados a favor del Banco Central, para fines del cálculo del coeficiente de encaje legal de las entidades de intermediación financiera.

Para el levantamiento de la pignoración, las entidades de intermediación financiera deberán realizar una solicitud al Banco Central, quien autorizará a CEVALDOM a levantar la pignoración anteriormente interpuesta a su favor, de los valores de las entidades de intermediación financiera, previa verificación de la provisión de los recursos requeridos para fines de cobertura del coeficiente de encaje legal

VIII. Aspectos Generales


Para fines del presente instructivo, se tomará como fecha de referencia los nuevos préstamos que otorguen las entidades de intermediación financiera a los sectores productivos, a partir de 16 de febrero de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Primera Resolución emitida por la Junta Monetaria en fecha 12 de febrero de 2009.

Queda entendido que no se considerarán para fines de cobertura de encaje legal los créditos otorgados por las entidades de intermediación financiera a las MIPYMES, representadas por personas físicas o actividades por ramas, sino que el criterio que prevalece es el de la estratificación de los mismos de acuerdo con el número de trabajadores, ventas brutas y montos de sus activos, conforme dispone la Ley No.488-08 del 19 de noviembre de 2008.

La Superintendencia de Bancos deberá fiscalizar que los préstamos a ser considerados como parte de la cobertura para el cómputo del requerido de encaje legal, sean destinados a los sectores productivos descritos en la citada Resolución. Dicho Organismo Supervisor deberá mantener informado a este Banco Central sobre la canalización de los préstamos.

Las entidades que violen esta disposición, serán pasibles de la aplicación de las sanciones en la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002 y el reglamento aprobado por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y sus modificaciones.

El presente instructivo sustituye el anterior publicado en la página Web de este Banco Central en fecha 18 de febrero de 2009 e incluye las modificaciones introducidas conforme a la Segunda Resolución de fecha 5 de marzo de 2009.


Lic. Héctor M. Valdez Albizu
Governador

